

recargo por mora a la cantidad total de setenta y cuatro mil trescientas treinta y tres pesetas (74.334).

Se comunica a empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días hábiles puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1.860/75 de 10 de julio. Asimismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

*Acta de Infracción*

III.B.44

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Kurt Ferdinand Bader, con último domicilio en Logroño, Avda. de Viana, Cafetería del Hospital Provincial de La Rioja y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 519/85 de fecha 15-7-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el art. 1º de la O.M. de 20-12-71 en relación con el art. 7º sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de apertura sin embargo seguir realizando actividad. Se califica la infracción como falta LEVE EN GRADO MAXIMO a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1 de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.”

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del D. 1.860/75 de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

*Acta de Infracción*

III.B.45

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Kurt Ferdinand Bader, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. de Viana, Cafetería del Hospital Provincial de La Rioja y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se levantó la siguiente Acta de Infracción n.º 578/85 de fecha 26-7-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comparecencia ante esta Inspección de fecha 14-3-85 ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada infringe el art. 16 apartado 1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo por no haber solicitado de la Oficina de Empleo correspondiente a la trabajadora D.ª Concepción Cárdenas Redondo en el momento de su colocación. La anterior infracción se califica de GRAVE EN GRADO MINIMO de conformidad con el art. 57 de la Ley 8/80 de 10 de marzo ya citada. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: treinta mil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80.”

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del D. 1.860/75 de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

*Acta de Infracción*

III.B.46

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Kurt Ferdinand Bader, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Avda. de Viana, Cafetería del Hospital Provincial de La

Rioja, dedicada a la actividad de Hostelería y con actual domicilio desconocido, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 706/85 de fecha 16-9-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comparecencia ante esta Inspección de fecha 14-3-85 ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada infringe el art. 64.1) del Decreto 2.065/74 de 30 de mayo en relación con el art. 17.1 y 2) de la O.M. de 28 de diciembre de 1966 por no haber solicitado el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora D.ª Concepción Cárdenas Redondo, que lleva prestado servicios al menos desde el día 1-10-85. La anterior infracción se califica como GRAVE EN GRADO MAXIMO de conformidad con el art. 4.1.2.d) del D. 2.892/70 de 12 de septiembre, y art. 5 de la misma disposición. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: ochenta mil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del D. 2.892/70 de 12 de septiembre ya citado.”

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del D. 1.860/1975 de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

*Acta de Liquidación*

III.B.47

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario Kurt Ferdinand Bader con último domicilio conocido en c/ Queipo de Llano n.º 74 de Logroño c.p. n.º 26002, y dedicado a la actividad de hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 542/85, de fecha 21-10-1985, que a continuación se detalla.

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 1-1-85 a 10-7-85 por el trabajador Rafael Yusta Cárdenas, según salario convenio de 47.332 Ptas. mensuales más prorrate de 60 días por las dos extraordinarias, para todas contingencias.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1974.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de incluido el 15% de recargo por mora de ciento cincuenta y cuatro mil ciento treinta pesetas (154.130).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1.860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 11 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo.

*Acta de Liquidación*

III.B.48

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Kurt Ferdinand Bader, con último domicilio en Queipo de Llano 74, Logroño, y dedicado a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 543/85, de fecha 21-10-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 6-4-84 a 31-12-84 por el trabajador Rafael Yusta Cárdenas, según salario convenio de 47.332 Ptas. mensuales más prorrate de 60 días por las dos extraordinarias, para todas contingencias. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de doscientas catorce mil doscientas treinta y seis pesetas (214.236).